


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen el Sr. GERARDO ALBERTO MARTINEZ, por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en su carácter de Secretario General, el Sr. IVAN SZCZECH en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. EDUARDO SPROVIERI por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjunto LAS PARTES, quienes manifiestan luego de intensas negociaciones, alcanzaron el siguiente acuerdo para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08:


En este sentido, LAS PARTES en su conjunto, han determinado que extraordinariamente y en función de la crisis que afecta a la industria petrolera, el período paritario que originalmente se encontraba enmarcado entre el 01.04.2020 y el 31.03.2021, se extienda hasta el 31.05.2021. En consecuencia, ACUERDAN para el período 01 de Abril de 2020 y 31 de Mayo de 2021 inclusive, lo siguiente:

4

ARTICULO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 60.000 (sesenta mil pesos). El mismo se abonará en cuatro cuotas, de \$ 15.000 (Quince mil pesos) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de la segunda quincena de los meses de Noviembre y Diciembre de 2020 y Enero y Febrero de 2021, respectivamente, bajo la denominación **SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21"** y estarán sujetas a las retenciones que se realizan en concepto de Cuota Sindical, Cuota Mutual y Obra Social correspondientes, a cargo de los trabajadores. Asimismo, LAS PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a través del presente acto, que le sea conferido a las mencionadas sumas el carácter establecido por la Ley 26.176 en materia de exención del Impuesto a las Ganancias.



ARTICULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan incrementar las Planillas Salariales / Salarios en un 15% (QUINCE POR CIENTO), en dos etapas. Un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del mes de Marzo de 2021 y un 5% (CINCO POR CIENTO) a partir del



mes de Abril de 2021. Los incrementos se calcularán sobre los valores salariales vigentes al mes de Marzo de 2020 y se tendrá en cuenta en la base de cálculo, el 16,2% (DIECISÉIS COMA DOS POR CIENTO), establecido en el ARTICULO CUARTO del acuerdo suscripto en misma fecha que el presente y que obran en el mismo expediente.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria y deberán ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional y/o Ayuda Vivienda, Asignación y/o Ayuda Vehículo.

ARTICULO TERCERO: Todos los pagos establecidos en el presente acuerdo, se harán extensivos al personal que se encuentre enmarcado en los términos del Art 223 Bis LCT.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan reunirse en el mes de Junio de 2021, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del mencionado año, que tendrá vigencia desde el 01.06.2021 hasta el 31.05.2022

h

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES, tal como fuera expuesto supra, acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01.04.2020 hasta el 31.05.2021, siendo los términos y efectos del presente acuerdo los únicos aplicables al personal encuadrado en el CCT 545/08 por el período mencionado.

Si

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo las planillas salariales actualizadas, en caso de corresponder.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Si



IVÁN SZCZECH

Presidente

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



Eduardo J. Sprovieri

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES

DE LA CONSTRUCCION - FAEC